



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

El Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

VISTO:

La Carta N° 243-2023-MDP/WEYS del Regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, de fecha 08 noviembre 2023, el Oficio Múltiple N° 000009-2023-MDP/OGACGD de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe Técnico N° 000001-2023-MDP/GDE-SGCLCS, de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, el Informe Legal N° 000153-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de 22 febrero 2024, el Informe N° 000034-2024-MDP/CM-YSWE -2024-MDP del regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, el Informe Legal N° 000488-2024-MDP/OGAJ, de fecha 27 de junio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N°042-2024-MDP/GDE-SGCLS de 28 de junio del 2024, de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, el Oficio N° 293-2024-MDP/GDE de 28 de junio del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 000388-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 28 junio 2024, Dictamen N° 010-2024-MDP/CDURyT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9 de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186 literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

Que, mediante ordenanza municipal N° 006-2016/MDP, de fecha 22 de febrero del 2016, se regulo el procedimiento administrativo de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Pimentel, la cual consta de tres capítulos, 13 artículos, cinco disposiciones transitorias y finales;

Que, mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en su Artículo 8 señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Carta N° 243-2023-MDP/WEYS del Regidor Wernher Enrique Yeckle Sanchez, promueve el proyecto de Ordenanza **Regula Propaganda Electoral y otras publicidades, mediante pintas y/o cualquier medio de publicidad visual para ubicaciones en el distrito de Pimentel**, en vista, que resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de Pimentel, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad, asimismo parametrar las ubicaciones de otras publicidades, para mitigar el impacto negativo visual en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros.

Esta iniciativa, tiene como aspectos resaltantes el establecimiento de plazos, de 60 días calendarios, posteriores a los comicios electorales para el retiro de la propaganda electoral, y 15 días calendarios, para el retiro de otras publicidades en lugares no autorizados por el Municipio, ambos plausibles de las sanciones respectivas ante los incumplimientos, a los candidatos de la agrupación política, a los partidos políticos, a los empresarios, promotores y/u organizadores de los eventos, con el procedimiento a seguir por las Gerencias correspondientes.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000009-2023-MDP/OGACGD de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remiten a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento técnico y legal respectivo.

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2023-MDP/GDE-SGCLCS, de la Subgerencia de Licencias, Comercio y Control Sanitario, remiten opinión técnica FAVORABLE, estableciendo que, si bien obra en el Municipio normativa existente mediante Ordenanza N° 006-2016-MDP, que regula el procedimiento administrativo de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Pimentel, la cual consta de tres capítulos, 13 artículos, cinco disposiciones transitorias y finales; las nuevas regulaciones normativas establecidas con la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en su Artículo 8 señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes; amerita la actualización de la norma antes citada, por no considerar los nuevos alcances normativos a regular, deviniendo en la DEROGACION de la misma.

Que, mediante informe legal N° 000153-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite observaciones al citado proyecto de Ordenanza, concerniente a que el proyecto de ordenanza va dirigido a “propagandas electorales y otras publicidades (...)”, sin embargo, revisando el contenido de la propuesta del proyecto, solo está dirigido a las propagandas electorales, mas no a otro tipo de publicidad lo cual resulta ambigua la denominación de la ordenanza, asimismo, el informe técnico solo habla del contenido electoral, por tanto, se recomienda redireccionar o reformular el contenido del proyecto o el título de este, a fin de que no exista vacíos en la ordenanza que se propone, devolviendo el expediente, para el levantamiento de las observaciones

Que, mediante Informe N°000034-2024-MDP/CM-YSWE del regidor Wernher Enrique Yeckle Sanchez, remite la subsanación de las observaciones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, desagregando en el citado proyecto de Ordenanza, los artículos normativos en 02 escenarios, regular las ubicaciones de propaganda electoral y las restricciones de las ubicaciones de otras publicidades, para el pronunciamiento legal correspondiente, señalando las conductas sancionables establecidas en el artículo 11 de la citada norma:

- a) Utilizar propaganda electoral en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conforme para exhibir propaganda electoral que no sea el local partidario principal, y/o paneles publicitarios monumentales instalados en el distrito.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos ó privados, a excepción del local partidario principal.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados, en las ubicaciones autorizadas por el Municipio. (LOCAL PARTIDARIO PRINCIPAL/ PANELES PUBLICITARIOS YA INSTAURADOS EN EL DISTRITO)
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.
- i) Instalación de carteles, afiches, pintas de otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, ferias, discotecas, etc) predios de uso público y privado y mobiliario urbano.
- j) Instalar infraestructura nueva para paneles publicitarios monumentales.

Así como las prohibiciones generales, establecidas en el articulo 5 de la citada norma:

Se encuentra prohibido:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

- a. Instalación de carteles, letreros, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados y paneles en áreas de uso público, sólo se permitirá en el local partidario principal y en los paneles publicitarios monumentales que ya se encuentran instaurados en el distrito de Pimentel, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.
- b. Instalación de carteles, afiches, banderas, pintas de otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc) en áreas de uso público y privado
- c. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles en todos los sectores rurales y urbanos del distrito de Pimentel, ya sea de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- d. Colocar propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc) en parques, óvalos, plazas, zonas monumentales, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.
- e. Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.
- f. Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- g. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- h. Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público, basureros, u otro elemento del mobiliario urbano, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- i. Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- j. Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k. Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.
 - l. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- m. Dañar áreas con tratamiento paisajístico, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- n. Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.
- o. Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.
- p. Se realice propaganda sonora comprendida entre las 18:00 horas y 8:00 horas del día siguiente.
- q. Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- r. Instalar infraestructura nueva para paneles publicitarios monumentales y/o carteles luminosos, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)

Que, mediante el Informe Legal N° 000488-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remiten a la Gerencia de Desarrollo Económico, la modificación del proyecto de Ordenanza, para el pronunciamiento técnico respectivo del citado proyecto.

Que, mediante el Informe Técnico N°042-2024-MDP/GDE-SGCLS de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, emiten opinión FAVORABLE, en líneas generales de las modificatorias establecidas en el proyecto de Ordenanza propuesta.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

Que, mediante el Oficio N° 293-2024-MDP/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, remiten el Informe técnico con la opinión FAVORABLE, al citado proyecto.

Que, mediante el Informe Legal N° 000388-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emiten opinión **FAVORABLE, a la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL Y OTRAS PUBLICIDADES EN PINTAS Y/O CUALQUIER MEDIO DE PUBLICIDAD VISUAL PARA UBICACIONES DEL DISTRITO DE PIMENTEL**, debiendo elevarse al Pleno del Concejo, para su debate y de corresponder su aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 010-2024-MDP/CDURyT, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, CONCLUYE que este proyecto Ordenanza, tiene como objetivo establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Pimentel, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como los parámetros de regulación y ubicación de otras publicidades, para conservar el ornato visual en el uso de vía pública y privada, mitigando el impacto negativo de la contaminación visual y acústica en el distrito de Pimentel. Asimismo, se RECOMIENDA, algunas modificaciones: i) Modificación del nombre de la Ordenanza, debiendo ser: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL Y OTRAS PUBLICIDADES DE EVENTOS SOCIALES MASIVOS, EN PINTAS Y/O CUALQUIER MEDIO DE PUBLICIDAD VISUAL PARA UBICACIONES DEL DISTRITO DE PIMENTEL**, en vista que la prohibición de la instalación de las publicidades, es para conciertos, bailes, discotecas, que promuevan eventos y lo publiciten utilizando postes, jardines, parques, y mobiliario urbano. ii) Que la instalación de propaganda electoral, contemple paneles, con infraestructura ya instaurada en el distrito de Pimentel, y remarcando la prohibición de nuevas infraestructuras para instalación de nuevos paneles publicitarios monumentales a partir de la publicación de la norma, recomendando, de mismo modo, al pleno del Concejo Municipal la Viabilidad proyecto de Ordenanza que **“Regula Propaganda Electoral y otras publicidades de eventos sociales masivos, mediante pintas y/o cualquier medio de publicidad visual para ubicaciones en el distrito de Pimentel,”** en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 09 de Julio del 2024, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Edwin Guillermo Huertas Parco, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Rosa María Rodas Díaz, y Werner Enrique Yeckle Sánchez, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL Y OTRAS PUBLICIDADES DE EVENTOS SOCIALES MASIVOS, EN PINTAS Y/O CUALQUIER MEDIO DE PUBLICIDAD VISUAL PARA UBICACIONES DEL DISTRITO DE PIMENTEL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Pimentel, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, así como la ubicación y difusión de otras publicidades para la conservación y preservación del ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje del Distrito, la prevención del impacto visual negativo, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

a) Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

b) Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

c) Organización política: Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

d) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

f) Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

g) **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política. h) Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

i) **Bienes de Uso Público.** - Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

j) **Bienes de Servicio Público.** - Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

público.

k) Contaminación Visual. - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

l) Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público. - Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

ll) eventos sociales masivos.- todo evento temporal, donde se conglomere público de forma masiva, considerados entre ellos: conciertos, bailes, ferias, yunzas, promocionar discotecas etc.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y OTRAS PUBLICIDADES

de eventos sociales masivos.

Artículo 3.- DERECHOS DE DIFUSIÓN Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, se sujeta a las siguientes condiciones:

1. En la fachada del local partidario como base central (principal) abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados y pintas, en la forma que se estime conveniente, asimismo en los paneles publicitarios monumentales ya instalados en el distrito, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
2. En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 18:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.
3. Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas y el segundo intervalo entre las 13:00 y las 17:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial de conformidad con el rango de hora u decibeles establecidos en el inciso b) del numeral 4 del artículo 01 de la Ordenanza Municipal N°011-2019-MDP/A.
4. La utilización de predios privados como local partidario principal, para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso la propaganda electoral puede ser adosada a la fachada y/o pintada
5. En los paneles publicitarios monumentales ya instaurados en el distrito de Pimentel, (PROHIBICION DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA PARA NUEVOS PANELES publicitarios monumentales a partir de lo establecido en la norma).



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

Artículo 5.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra prohibido:

- a. Instalación de carteles, letreros, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados y paneles en áreas de uso público, sólo se permitirá en el local partidario principal y en los paneles publicitarios monumentales que ya se encuentran instaurados en el distrito de Pimentel, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.
- b. Instalación de carteles, afiches, banderas, pintas de otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc) en áreas de uso público y privado
- c. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles en todos los sectores rurales y urbanos del distrito de Pimentel, ya sea de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- d. Colocar propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc) en parques, óvalos, plazas, zonas monumentales, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.
- e. Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.
- f. Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.
- g. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- h. Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público, basureros, u otro elemento del mobiliario urbano, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- i. Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- j. Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k. Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.
 - l. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- m. Dañar áreas con tratamiento paisajístico., de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- n. Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.
- o. Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.
- p. Se realice propaganda sonora comprendida entre las 18:00 horas y 8:00 horas del día siguiente.
- q. Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)
- r. Instalar infraestructura nueva para paneles publicitarios monumentales y/o carteles luminosos, de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)

Artículo 6.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

La prohibición de instalación de nueva infraestructura, para uso de paneles publicitarios monumentales y/o carteles luminosos en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral y/u otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc)

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 7.- GERENCIAS COMPETENTES

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la subgerencia de Licencias, Comercio y Control Sanitario, de la Gerencia de Desarrollo Económico, podrá oficiar a la organización política, a los candidatos, promotor y/u organizador del evento respectivo con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de cuarentiocho (48) horas, proceda al retiro del panel, cartel, afiches y/o pintas.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, se procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro, se emitirá la Notificación de Imputación de Cargos, por carecer de autorización para la ubicación de propaganda electoral y/u otras publicidades, la cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente y lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, imponiendo como medida provisional o complementaria el desmontaje o retiro de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción, en concordancia a lo establecido la Subgerencia de Fiscalización podrá requerir el apoyo del personal de la Gerencia de seguridad ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público.

La municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

En caso de incumplimiento, la Subgerencia de Licencias, Comercio y Control Sanitario, podrán proceder a la ejecución sustitutoria a cargo de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, independientemente de las sanciones que hubiera lugar.

Artículo 8.- Se establecen como obligaciones generales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 03 de la citada Ordenanza, las acciones de Gestionar la autorización municipal para realizar la ubicación de los elementos de publicidad exterior; de otras publicidades, de acorde a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - tupa de la Municipalidad distrital de Pimentel.

Artículo 9.- Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa se atribuye sobre cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla con las disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal; a través de la aplicación de sanciones administrativas.

Artículo 10. Sujetos de infracción y responsabilidad administrativa

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

1. El partido político
2. El candidato del partido político
3. La persona natural o jurídica propietaria del bien inmueble, de contar con documento que exprese



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

- su consentimiento para pintas en su predio.
4. El promotor y/u organizador del evento

Artículo 11.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Pimentel de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conforme para exhibir propaganda electoral que no sea el local partidario principal, y/o paneles publicitarios monumentales instalados en el distrito.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos ó privados, a excepción del local partidario principal.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados, en las ubicaciones autorizadas por el Municipio. (LOCAL PARTIDARIO PRINCIPAL/ PANELES PUBLICITARIOS YA INSTAURADOS EN EL DISTRITO)
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.
- i) Instalación de carteles, afiches, pintas de otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, ferias, discotecas, etc) predios de uso público y privado y mobiliario urbano.
- i) Instalar infraestructura nueva para paneles publicitarios monumentales.

Artículo 12.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 13.- RETIRO DE OTRAS PUBLICIDADES

Impuesta la sanción administrativa, el empresario, promotor y/u organizador del evento, tendrá un plazo de (15) días calendario, para el retiro de la publicidad, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 14.- DENUNCIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad de Pimentel, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5 literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 15.- BENEFICIO

El administrado accederá al beneficio del pronto pago de la multa, si Realizas el pago dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de haberte impuesta la multa o haber sido notificado: podrás acceder a un descuento del 80% sobre el importe total de la multa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR toda Ordenanza y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- AUTORIZAR al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo 1 adjunto a la presente norma.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Administración tributaria y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Quinta.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaría, la publicación de la presente conforme a ley, así como la difusión en la página web de la Municipalidad de Pimentel a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen así como sus Anexos.

Sexta.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaría, oficialicé la citada normativa, a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas – (ROP), al ser el órgano encargado de los procesos de inscripción de las organizaciones políticas a nivel nacional.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

ANEXO I
INFRACCIONES SOBRE CERO PROPAGANDA ELECTORAL

COD	INFRACCION		SANCION CANT UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	DENOMINACION	TIPO INFRACCION		CARACTER PROVISIONAL	CARACTER FINAL
	Por instalar carteles, letreros, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados y paneles en áreas de uso público, sector rural y urbano, sancionando al candidato y/o candidatos políticos y al partido político	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	Por utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles en todos los sectores rurales y urbanos del distrito de Pimentel, sancionando al candidato y/o candidatos políticos y al partido político y propietario del predio en área privada	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	Por instalar otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) mediante afiches, carteles, pintas, en muros de predios público y privados en todos los sectores rural y urbano, sancionando al empresario, promotor y/u organizador del evento	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido, sancionando al candidato y/o candidatos y al partido político	MUY GRAVE	05 UIT	RETIRO	
	Por realizar propaganda electoral través de				



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

	altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos, sancionando al candidato y/o candidatos y al partido político	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral (en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público, etc.) sancionando al candidato y/o candidatos y al partido político	GRAVE	05 UIT	RETIRO	
	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de anuncios publicitarios de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) (en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público, etc.) sancionando al empresario, promotor y/u organizador del evento	GRAVE	05 UIT	RETIRO	
	Por instalar propaganda electoral y otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) en lugares no autorizados por la Municipalidad.	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios, sancionando al candidato y/o candidatos y al partido político	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	Por no proceder al retiro de la propaganda de otras publicidades de eventos sociales	MUY GRAVE	10 UIT	RETIRO	



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

	masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) después de quince (15) días calendarios, sancionando al empresario, promotor y/u organizador del evento				
	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito, sancionando al candidato y/o candidatos y al partido político	MUY GRAVE	15 UIT	RETIRO	
	Por instalar infraestructura nueva de paneles publicitario monumentales en ubicaciones públicos y privados	MUY GRAVE	15 UIT	RETIRO	
	Por dañar áreas con tratamiento paisajístico.	GRAVE	10 UIT	RETIRO	
	No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral y otras publicidades de eventos sociales masivos (conciertos, bailes, yunzas, ferias, etc.) tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.	GRAVE	5UIT	RETIRO	

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2024-MDP/A [4278 - 15]

ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 24/07/2024 - 10:27:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
11-07-2024 / 11:12:07
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-07-2024 / 11:40:13
- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)
11-07-2024 / 12:36:22
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
15-07-2024 / 13:02:35